

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA GABRIELA BENAVIDES COBOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Quien suscribe, diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo**, en materia de aguinaldo digno, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con el transcurso del tiempo, los derechos de la clase trabajadora se han dignificado gracias a la lucha incansable de quienes son el motor productivo del país, sin embargo, en la época contemporánea aún persisten grandes obstáculos que contravienen a la igualdad de condiciones entre grupos sociales.

México se ha caracterizado por garantizar una protección social, es decir, reconocer y salvaguardar los derechos más elementales de los grupos sociales mayormente vulnerados. Es así que nuestro país ha sido considerado como el primero en contar con una Constitución Federal de orden social, en la cual se otorgan garantías individuales a las clases sociales desprotegidas y se avanzó hacia una vanguardia garantista.

Con la evolución de la sociedad y la progresividad de los derechos, el marco constitucional y legal de nuestro país ha avanzado hacia una mayor y mejor protección de los derechos sociales, políticos y culturales. En 2011, la Carta Magna tuvo una serie de reformas en materia de derechos humanos por el que el Gobierno Federal adopta formalmente la protección más amplia de los mismos.

Con dicha reforma cambió el texto del artículo 1o. constitucional, pasando de “...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución” a “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”, lo que gramaticalmente implica una transformación en el actuar del Gobierno, es decir, que los derechos ya no serán constituidos de forma unilateral por la autoridad, sino que, por el contrario, de ahora en adelante, a medida que evolucione la sociedad, el Derecho y los derechos fundamentales, así como la seguridad jurídica se encontrarán en un constante cambio progresivo que beneficie a la sociedad.

Se debe reconocer que se han logrado importantes avances en materia laboral como los derechos a un trabajo digno, a la seguridad social, a un salario justo, a una jornada de trabajo plena, a la capacitación constante, a las condiciones óptimas en lugar de productividad, a la huelga, al contrato colectivo, entre muchos otros que permiten acceder a un trabajo decente.

No obstante, hemos de referirnos a las palabras del filósofo y escritor Ferdinand Lassalle en su obra ¿Qué es una Constitución?, en la cual demuestra que la norma puede llegar a convertirse en una simple hoja de papel si no tiene una verdadera aplicación, por lo que debe sumarse un valor jurídico y real que haga valer las prerrogativas establecidas y que dé sentido a la lucha de las y los trabajadores en las que se ha derramado sangre y sudor y se han perdido vidas para que las presentes generaciones gocemos de mejores condiciones laborales.

Hoy en día, la lucha sigue en pie, pero ésta se da a través del diálogo, el debate, el estudio, el intercambio de opiniones y criterios, la confrontación de argumentos y movimientos pacíficos para alzar la voz, a fin de visualizar los problemas reales de la clase trabajadora que se ha visto subyugada por quienes se niegan a reconocer sus derechos y a pagarles lo justo por su trabajo.

Desde el Legislativo se ha venido construyendo una política nacional de trabajo que escuche a todas las partes involucradas para que mediante el consenso se amplíen los derechos laborales y se garantice una verdadera igualdad de condiciones en términos de los artículos 1o. (derechos humanos), 4o. (igualdad de condiciones ante la ley) y 123 (derecho al trabajo digno y socialmente útil) constitucionales.

De este modo, el Constituyente ha reformado la norma secundaria en favor de la clase trabajadora para asegurar la equidad de género, el fortalecimiento al acceso a las prestaciones de seguridad social, la innovación/transformación de la justicia laboral (órganos jurisdiccionales), el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, el combate a la subcontratación, el derecho a las vacaciones dignas, entre otros cambios que abonan a una mayor seguridad de las y los trabajadores, así mismo se siguen impulsando reformas y cambios legales para eliminar las limitantes en el acceso a derechos de seguridad social (limitantes en pensión de viudez), para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, para regular el trabajo a través de las plataformas digitales, para establecer permisos médicos de prevención del cáncer, entre otras propuestas que buscan solidificar un trabajo digno y decente.

Lamentablemente, la realidad se basa en los hechos, pues pese a que muchos derechos laborales son ley vigente y se garantiza su ejecución, existen otros supuestos en los que se debe seguir trabajando para asegurar su plena eficacia y, algunos otros deben ser replanteados para su optimización.

En México, se trabajan 2 mil 137 horas en promedio al año, es decir, casi el doble del promedio estimado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), convirtiéndose nuestro país en uno de los que más horas trabajan a nivel mundial, esto es debido a que en muchos de los escenarios la jornada laboral no se ve respetada por el empleador y, pese a que la norma secundaria establece el pago de horas laborales extras, éstas no se pagan y muchas veces sobrepasan la jornada extra permitida.

A partir del 1 de enero del año en curso, el Ejecutivo Federal anunció un incremento de 20% en el salario mínimo, el cual equivale a \$248.93 pesos diarios para todo el país, excepto en la Zona Libre de la Frontera Norte, donde este aumentó a \$374.89 pesos diarios, beneficiando a más de 6 millones de trabajadores. Sin embargo, el país aún se posiciona como una de las naciones de Latinoamérica con un salario mínimo bajo, el cual, si se pone en perspectiva con el consumo de insumos necesarios (canasta básica), representa una insuficiencia del ingreso mínimo ante las necesidades primarias; además, este factor se agrava cuando solo existe un proveedor en el núcleo familiar.

Esta situación cobra mayor relevancia en comparación con los gastos de los meses de diciembre y enero, principalmente tratándose de familias numerosas o con presencia de menores de edad, en virtud de que en la época decembrina e inicios del año nuevo acontecen diversos supuestos que aprietan la disponibilidad del capital recaudado para sufragar las necesidades primarias, a lo cual deben sumarse otros gastos complementarios, como pueden ser: la atención de un contagio por gripe (gasto en medicación debido a la alta probabilidad de contagio durante estos meses por las bajas temperaturas y la vulnerabilidad del sistema inmunológico); periodo vacacional (debido al plazo vacacional, las familias aprovechan para reunirse y viajar, con el objetivo de descansar del estrés laboral); reuniones familiares (debido a la temporada vacacional, las familias aprovechan para reunirse y gozar de un tiempo de calidad en familia); fiestas decembrinas (debido a la temporada, se acostumbra hacer intercambios de regalos como muestra de aprecio y unidad); celebraciones por inicio de año (las familias y amigos se reúnen para celebrar la llegada de un nuevo año); y, principalmente el pago de bienes y servicios (agua, luz, impuesto predial, mantenimiento del hogar en algunos casos, internet, gas, despensa, colegiaturas, entre otros que deben pagarse al inicio de año).

De acuerdo al Título Tercero, Capítulo V, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el aguinaldo forma parte del salario y debe ser entregado antes del 20 de diciembre; éste es equivalente a 15 días de salario (artículo 87 de la LFT, aplicable para todo trabajador que se rija por la Ley). Se trata de un derecho que se recibe como retribución por la prestación de un servicio correspondiente a un año laborado o, en su caso, el pago proporcional al tiempo laborado.

Este derecho sirve como mecanismo financiero para enfrentar los gastos mayores que se presentan durante los meses de diciembre y enero en los casos que anteriormente se han mencionado y para hacer frente al aumento de la inflación del año próximo, por ello, se constituye como un apoyo adicional al gasto corriente y complementario de los meses mencionados.

Esta retribución funge además como un salvavidas a la presión presupuestal, sin embargo, la realidad es que es un derecho que no ha sufrido ningún cambio progresivo desde la reforma del 31 de diciembre de 1975 (artículo 87 de la LFT), pese al encarecimiento de los productos, el cambio de estilo de vida de la sociedad y la variación de la moneda nacional ante otras divisas, lo cual ha provocado cambios en las economías de los países.

Colombia, Ecuador, Bolivia, Costa Rica, Perú, Argentina, Guatemala y China son tan solo algunas de las naciones que establecen el aguinaldo en un valor equivalente a por lo menos 30 días de salario, o bien, a la doceava parte de la remuneración percibida durante un año laboral. De acuerdo al país de que se trate, este derecho puede denominarse como aguinaldo, décimo tercer sueldo, prima, aguinaldo navideño, entre otras denominaciones y en algunos casos es pagado en dos partes, sin embargo, en esencia, el significado del aguinaldo representa el mismo concepto en todos los países, aunque la clara diferencia es el valor equivalente, puesto que en los casos mencionados es hasta el doble del valor que tiene en nuestro país.

Contenido de la iniciativa

En virtud de lo anterior, la política nacional de trabajo se debe seguir fortaleciendo como hasta ahora ha sucedido con el propósito de dignificar los derechos de las personas trabajadoras quienes día con día se levantan desde muy temprana hora para hacer funcionar al país y alcanzar una mejor calidad de vida para las familias mexicanas.

Es por lo anterior que duplicar los días de aguinaldo, pasando de 15 a 30 días de salario, favorecerá al sector productivo, pero, además, permitirá inyectar dinamismo a la economía nacional, ya que debe recordarse que la fecha en que se ejerce este derecho laboral se da durante meses en los que las familias mexicanas más consumen haciendo gastos necesarios y complementarios para satisfacer sus necesidades.

Además, la reforma pretende contribuir a la política de disminuir las desigualdades salariales entre los distintos sectores de nuestra sociedad, siendo consistente con las medidas que ha implementado el Ejecutivo Federal desde 2018 a fin de aumentar el ingreso de las y los trabajadores mexicanos.

México es uno de los países con reconocimiento internacional por contar con calidad manufacturera y de su mano de obra, no obstante, hay más de 40 años de aprovechamiento desde la última reforma laboral en materia de aguinaldo, por ello, éste debe ser revisado y atendido.

Debe recordarse que el aguinaldo es un derecho que se constituye como un agradecimiento por la prestación de un servicio durante un año laboral y debe ponerse en perspectiva con la situación de la población que percibe un salario mínimo y las dificultades que estos trabajadores enfrentan para adquirir la canasta básica. En este sentido, establecer en 30 días el aguinaldo es solo un acto de humanidad que tiene que pensarse debe servir para unificar a la familia, para hacer feliz a los menores de edad y para celebrar el término de un ciclo e iniciar de una forma próspera un año nuevo que muchas veces trae consigo el incremento en el costo de productos y la acumulación de pagos pendientes de distintos bienes, impuestos y servicios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a treinta días de salario, por lo menos.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

(2011). Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Diario Oficial de la Federación [En línea] [Fecha de consulta: 13 de febrero de 2023] Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

(2022). México, uno de los países donde más horas se trabajan, pero no necesariamente se produce más. México, COPARMEX [En línea] [Fecha de consulta: 13 de febrero de 2023] Recuperado de:

<https://coparmexnl.org.mx/2022/04/08/mexico-uno-de-los-paises-que-mas-horas-trabajan/>

(2023). Entran en vigor salarios mínimos 2023 en todo el país. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Boletín No. 001/2023 [En línea] [Fecha de consulta: 13 de febrero de 2023] Recuperado de: <https://www.gob.mx/stps/prensa/entran-en-vigor-salarios-minimos-2023-en-todo-el-pais?idiom=es>

Pasquali, Marina. (2023). Los salarios mínimos en América Latina para 2023. Statista [En línea] [Fecha de consulta: 13 de febrero de 2023] Recuperado de: <https://es.statista.com/grafico/16576/ajuste-de-los-salarios-minimos-en-latinoamerica/>

(1970). Ley Federal del Trabajo. México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, artículo 87 [En línea] [Fecha de consulta: 13 de febrero de 2023] Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

El Universal. (2021). ¿En qué países se da aguinaldo y cuánto reciben los trabajadores? Punto Mx [En línea] [Fecha de consulta: 14 de febrero de 2023] Recuperado de: <https://punto.mx/2021/12/09/en-que-paises-se-da-aguinaldo-y-cuanto-reciben-los-trabajadores/>

Álvarez, Juan. (2022). Sueldo número 13 o aguinaldo: ¿cómo se paga en cada país de América Latina? Bloomberg Línea [En línea] [Fecha de consulta: 14 de febrero de 2023] Recuperado de: <https://www.bloomberglinea.com/2022/10/27/sueldo-numero-13-o-aguinaldo-como-se-paga-en-cada-pais-de-america-latina/>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de octubre de 2024.

Diputada Gabriela Benavides Cobos (rúbrica)

Sil